



Guía Legal de Inversión Extranjera de Bogotá

2026

17

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

📍 Dirección: Carrera 9 # 74-08, Oficina 106 (Edificio Profinanzas)

☎ Teléfono: (601) 3268600

✉ E- mail: infoCO@ppulegal.com

🌐 Página web: <https://ppulegal.com/>



¿Qué es la insolvencia empresarial?

El régimen de insolvencia empresarial colombiano, estructurado principalmente a partir de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, elaborado conforme a las guías legislativas de la CNUDMI, procura la protección del crédito y la preservación de la empresa como unidad económica y fuente de empleo. Este régimen aplica a personas jurídicas nacionales, sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades en Colombia y patrimonios autónomos afectos a actividades empresariales.

El sistema contempla dos vías principales: (i) la reorganización, que busca preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante la reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, a través de un acuerdo con todos los acreedores; y (ii) la liquidación judicial, que procura el cierre pronto y ordenado de las entidades para maximizar el patrimonio del deudor.

Desde 2020 y con la Ley 2437 de 2024 se incorporaron procedimientos abreviados de reorganización y liquidación judicial basados en el tamaño y la composición de los activos del deudor, reorganizaciones segmentadas por categoría de acreedores, y mecanismos expeditos, como los procedimientos de recuperación empresarial ante las cámaras de comercio, diseñados para ofrecer alternativas ágiles frente a los procesos formales. Durante 2025 se presentaron 1.981 solicitudes de admisión a procesos de insolvencia, de las cuales se admitieron 704 para reorganización y 368 para liquidación judicial.

¿Cuánto dura un trámite de insolvencia empresarial?

En teoría, un trámite de reorganización debería durar aproximadamente seis (6) meses y un proceso de liquidación judicial, aproximadamente ocho (8) meses. Sin embargo, en la práctica, estos plazos suelen extenderse alrededor de dos (2) años. Lo mismo sucede con los procesos abreviados y la negociación de acuerdos de reorganización. Su duración está prevista para aproximadamente tres (3) meses, pero en la práctica toman alrededor de un (1) año.

• Avenida Calle 116 - Cristian Martínez

¿Cómo se fija el valor de los honorarios?

Los honorarios y gastos asociados a los procesos de insolvencia serán fijados por el juez, de conformidad con los siguientes criterios:

Categoría	Rango por activos ¹	Límite para la fijación del valor de los honorarios del promotor	Límite para la fijación del valor de los honorarios del liquidador
A	Más de USD 16.000.000, aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 160.000, aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 460.000 aproximadamente
B	Más de USD 3.700.000 hasta USD 16.000.000, aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 90.000, aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 370.000 aproximadamente
C	Hasta USD 3.700.000, aproximadamente.	No podrán ser inferiores a USD 11.000 ni superiores a USD 44.000, aproximadamente.	No podrán ser inferiores a USD 11.000 ni superiores a USD 170.000 aproximadamente

¹ En la fuente original estas cifras se presentan en Unidades de Valor Tributario -UVT- en Colombia. Una UVT equivale aproximadamente a USD 14 dependiendo de la TRM.



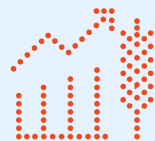
¿Quién está cubierto por este régimen?

Personas jurídicas y personas naturales comerciantes que realizan negocios permanentes en el territorio nacional, sucursales de sociedades extranjeras, y patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

¿Quién está excluido del régimen?



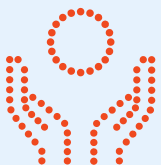
- a. Entidades Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



- b. Bolsas de Valores y Agropecuarias.



- c. Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior no incluye a los emisores de valores sometidos únicamente a control de dicha entidad.



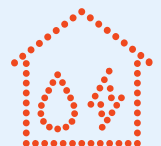
- d. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito.



- e. Sociedades de capital público y empresas industriales y comerciales del Estado y de cualquier nivel territorial.



- f. Entidades de derecho público, entidades territoriales y entidades descentralizadas.



- g. Empresas de servicios públicos domiciliarios.



- h. Personas naturales no comerciantes.



- i. Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.

● A pesar de lo anterior, los Procedimientos de Recuperación Empresarial (PRE) ante las cámaras de comercio son aplicables a las entidades excluidas del régimen de insolvencia empresarial.

¿Cuál es la autoridad competente en un proceso concursal?

La Superintendencia de Sociedades actúa como juez del concurso respecto de sociedades comerciales, empresas unipersonales, sucursales de sociedades extranjeras y personas naturales comerciantes. En los demás casos, la competencia corresponde al juez civil del circuito del domicilio principal del deudor.

En los procesos de insolvencia intervienen dos figuras con facultades técnicas fundamentales:

- a. En la reorganización, el promotor adelanta la negociación con los acreedores, elabora el acuerdo de reorganización y difunde la información financiera, administrativa, contable y legal de la entidad.
- b. En la liquidación judicial, el liquidador asume la administración y representación legal de la entidad y es responsable de la realización de los activos y el pago a los acreedores conforme a, las reglas concursales.
- c. En los PRE, la cámara de comercio correspondiente nombra un mediador con funciones similares a las del promotor.

¿Qué es la prelación de créditos?

La prelación de créditos es el conjunto de reglas legales que determinan en el orden que se pagan las acreencias. Los acreedores se clasifican de acuerdo con las siguientes clases:

Clase	Descripción
Primera	Acreedores laborales y fiscales.
Segunda	Acreedores con garantías mobiliarias.
Tercera	Creedores con garantías reales.
Cuarta	Proveedores estratégicos.
Quinta	Acreedores sin garantías ni prelación legal.



¿Qué excepciones aplican a la prelación de créditos?

- a. **Gastos de administración:** obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia, propias del giro ordinario de los negocios de la sociedad.
- b. **Créditos legalmente postergados:** créditos atendidos una vez sean cancelados los demás.
- c. **Pago de pequeñas acreencias:** el juez del concurso puede autorizar el pago anticipado de acreencias, siempre que, en su conjunto, no superen el 5 % del pasivo externo del deudor.
- d. **Excepciones dentro de la ley de garantías mobiliarias:** a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, no puede admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, cuando recaiga sobre bienes necesarios para el desarrollo de su actividad económica, siempre que hayan sido reportados así por el deudor.

Los demás procesos de ejecución de la garantía sobre bienes no necesarios para la actividad económica del deudor pueden iniciarse por decisión del acreedor garantizado y con autorización del juez.
- e. **Obligaciones excluidas del proceso:** las obligaciones de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, los descuentos efectuados a a los trabajadores y los aportes al sistema de seguridad social están excluidos del proceso de reorganización y deberán pagarse para la celebración del acuerdo de reorganización.

¿Cuáles son los supuestos necesarios para iniciar un proceso de insolvencia?

Para iniciar un proceso de insolvencia es necesario que se presente alguna de las siguientes situaciones:

Cesación de pagos: significa el incumplimiento del pago por más de 90 días, de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, o tener, por lo menos, dos demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores para el pago de obligaciones.

En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del 10 % del pasivo total a cargo del deudor, a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

Incapacidad de pago inminente: se presenta cuando el deudor acredita la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afectan o puedan afectar de forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año. Esta causal solo procede respecto de las personas jurídicas y no es aplicable para iniciar un proceso de liquidación judicial.

Qué personas pueden solicitar el inicio de un proceso de insolvencia?

En caso de cesación de pagos, la solicitud puede ser presentada por el deudor, por acreedores con obligaciones vencidas e incumplidas, o iniciada de oficio por la Superintendencia. Ante incapacidad de pago inminente, la solicitud debe provenir del deudor o de un grupo plural de acreedores externos sin vínculo con el deudor ni con sus socios.

En la liquidación judicial, la legitimación es más restringida, en tanto que no procede la solicitud independiente de acreedores, para este caso solo procede de forma conjunta entre el deudor y acreedores que representen al menos el 50 % del pasivo externo.



¿Qué efectos tienen el inicio del proceso de reorganización y la apertura de la liquidación judicial?



a. Efectos del proceso de reorganización: (i) suspensión de procesos ejecutivos y de cobro contra el deudor, con levantamiento automático de medidas ciertas cautelares; (ii) imposibilidad de iniciar o continuar procesos de restitución de tenencia por mora en cánones de arrendamiento o *leasing* sobre bienes con los que el deudor desarrolla su objeto social; (iii) prohibición de terminación unilateral de contratos o de la caducidad administrativa, salvo procesos iniciados previamente; y (iv) desde la solicitud, restricción al deudor para realizar reformas estatutarias, constituir garantías, efectuar compensaciones, pagos, transacciones o enajenaciones fuera del giro ordinario, sin autorización judicial previa.

b. Efectos de la liquidación judicial: (i) disolución de la persona jurídica y cesación de funciones de sus órganos sociales, de fiscalización y administradores; (ii) terminación de contratos de tracto sucesivo, cumplimiento diferido o ejecución instantánea no necesarios para preservar activos, incluidos contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios celebrados para garantizar obligaciones propias o ajenas; (iii) terminación de contratos de trabajo con pago de indemnizaciones; (iv) interrupción de la prescripción e inoperancia de la caducidad respecto de obligaciones perfeccionadas antes del proceso; (v) exigibilidad inmediata de obligaciones a plazo; y (vi) prohibición a administradores, asociados y controlantes de disponer de bienes del patrimonio liquidable.

¿Cómo funciona la exclusión de bienes?

La exclusión de bienes es un trámite propio del proceso de liquidación judicial, mediante el cual los titulares de activos que no son de propiedad del deudor pueden solicitar que dichos bienes sean retirados de la masa de liquidación.

Los acreedores garantizados también podrán solicitar la exclusión de los activos otorgados en garantía de la masa de liquidación, para la satisfacción prioritaria de su crédito.



Guía Legal de Inversión Extranjera de Bogotá

2026



<https://es.investinbogota.org>



Invest in Bogotá

